



Pag. N° 1

EX 2195049

NUMERO: MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
(1949) -----

FECHA: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO (1988) -----

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD
SIN ANIMO DE LUCRO -----

OTORGANTE: LUIS JOSE CARVAJALINO JACOME -----

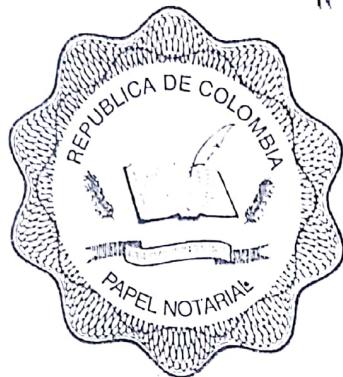
En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los veintiún (21) del mes de agosto de
mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí **JAIME ENRIQUE**
BOGOTA AGUDELO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE SOACHA, se otorgó una Escritura Pública de **CONSTITUCION**
DE SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO, que se contiene dentro
de los siguientes términos: **COMPARECIO:** Con minuta escrita, el
doctor **Luis Jose Carvajalino Jacome**, identificado con la
cédula de ciudadanía número 2.902.572 de Bogotá, vecino de Santa Fe
de Bogotá de tránsito por esta localidad, de nacionalidad colombiana,
quien manifestó que ha convenido constituir como en efecto constituye
un Organismo Económico, el cual se regirá por los siguientes
estatutos: **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.** La entidad se
denominará “**ORGANISMO ECONOMICO LUIS JOSE**
CARVAJALINO JACOME”. -----

ARTICULO SEGUNDO: Se constituye como una Institución sin
Animo de Lucro, de utilidad común, como **FUNDACION**. -----

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS: 1. Estudiar los sectores de
nuestra agricultura deprimidos e improductivos. 2. Ayudar a los
estudiantes de agronomía para que tengan una mayor capacitación y
puedan realizar sus estudios conociendo la realidad del país y las
dificultades que rodean a los agricultores, dado que en Colombia no
existe una política agraria estable. 3. Acrecentar su capital para poder
cumplir sus fines y objetivos. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Nº 2784



NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO (2784)

FECHA: SIETE (7) DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

ACTO: REFORMA ESTATUTARIA DE
LA SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO -

OTORGANTES: LUIS JOSE

CARVAJALINO JACOME

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los siete (7) días del mes de
diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí RAFAEL
ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOACHA,

CUNDINAMARCA, se otorgó una Escritura Pública de

REFORMA DE SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO, que se

contiene dentro de los siguientes términos: **COMPARECIO:** Con

Minuta Escrita, el doctor **LUIS JOSE CARVAJALINO JACOME**,

identificado con la cédula de ciudadanía número 2.902.572 de

Bogotá, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., de tránsito por esta

localidad, de nacionalidad colombiana, quien manifestó que ha

convenido MODIFICAR como en efecto modifica los Estatutos del

Organismo Económico **LUIS JOSE CARVAJALINO JACOME**,

constituido por Escritura Pública número 01949 del 21 de agosto de

1998 de la Notaría Primera del Círculo de Soacha, y modificada por

Escritura Pública número 02103 del 8 de septiembre de 1998 de esta

misma Notaría; que actúa en este acto en su carácter de único

Fundador y Representante Legal del ORGANISMO ECONOMICO

LUIS JOSE CARVAJALINO JACOME y que por este acto

protocoliza la modificación de los Estatutos que constan en las

escrituras antes mencionadas. Los nuevos ESTATUTOS están

contenidos en los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO:**

NOMBRE.- La entidad "ORGANISMO ECONOMICO LUIS

JOSE CARVAJALINO JACOME, que por este acto se reforma, usará en adelante otro nombre FUNDACION LUICEJOTÁ.

ARTICULO SEGUNDO: Se constituye como una Institución Sin Animo de Lucro, de utilidad común y su duración será indefinida.

ARTICULO TERCERO: Es su Fundador LUIS JOSE CARVAJALINO JACOME, quien voluntariamente la constituyó y por este acto reforma sus Estatutos y quien igualmente extiende a su hijo MARIO CARVAJALINO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.049 de Medellín, los derechos y obligaciones que a él corresponden como Fundador en estos estatutos, firmando ambos en este acto en señal de aceptación.

ARTICULO CUARTO : OBJETIVOS.- La Fundación tendrá como Objeto, apoyar los esfuerzos que en opinión de sus Directores, se adelanten en el territorio de Colombia, para crear una cultura que lleve al país hacia una sociedad más justa, equitativa e inspirada en las enseñanzas de Jesucristo. Con especial interés serán considerados aquellos proyectos que 1.- Estudien los sectores de nuestra agricultura deprimidos e improductivos, que tengan potencial de exportación. 2.- Ayuden a una mayor capacitación de los Ingenieros Agrónomos en el conocimiento de la realidad del país y las dificultades que rodean a los agricultores, 3. Promuevan en Colombia un política agraria estable.

PARAGRAFO 1: Se estudiarán proyectos adecuadamente estructurados, en donde exista una Entidad ejecutante que se comprometa con metas mensurables tanto en el espacio como en el tiempo, aceptando la verificación del cumplimiento de los objetivos propuestos.

PARAGRAFO 2: La fundación, para garantizar su vida en el tiempo, no podrá destinar a sus objetivos, mas del 50% de los rendimientos que obtenga en el año calendario en que se otorgue una donación.

PARAGRAFO 3: La Fundación no podrá endeudarse por encima del 50% de su patrimonio, ni podrá ser garante de obligaciones de terceros.

ARTICULO QUINTO : DOMICILIO: Tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Su sede funcionará en la carrera 23 No. 37-33 y podrá